

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN AFRICANA DE ENERGÍA NUCLEAR Y EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SOBRE MEDIDAS CONJUNTAS DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Comisión Africana de Energía Nuclear (AFCONe) y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL)

En lo sucesivo, las Partes,

CONSCIENTES de la necesidad de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios y de fortalecer el desarme nuclear y la no proliferación mundiales; y de consolidar los esfuerzos internacionales a favor de la paz y la seguridad;

RECORDANDO que las zonas militarmente desnuclearizadas no son un fin en sí mismas sino un medio para lograr el desarme general y completo en una etapa posterior;

CONVENCIDOS de que el desarme general y completo bajo un control internacional efectivo es un asunto vital que todos los pueblos del mundo exigen por igual;

REITERANDO el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación;

REAFIRMANDO su compromiso de fortalecer los esfuerzos de coordinación entre las zonas libres de armas nucleares existentes; y deseando promover la cooperación en todos los aspectos;

REAFIRMANDO su apoyo a los objetivos y disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y su deseo de promover la adhesión universal a ese Tratado;

REAFIRMANDO su apoyo al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y su deseo de trabajar conjuntamente para garantizar su continua efectividad en las respectivas Zonas Libres de Armas Nucleares;

 FB

HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

**ARTÍCULO I.
COOPERACIÓN Y CONSULTAS**

1. Las Partes convienen en actuar para coordinar sus esfuerzos en los asuntos relativos a sus objetivos, propósitos y principios, en cooperación con las Naciones Unidas y las demás instituciones pertinentes, incluida la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares;
2. Las Partes actuarán en estrecha cooperación y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común. Con ese fin, considerarán el marco apropiado para tales consultas cuando sea necesario.
3. Las Partes cooperarán para lograr el uso efectivo de la experiencia existente siempre que resulte apropiado a la luz de sus respectivas responsabilidades.

**ARTÍCULO II.
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

1. Las Partes convienen en intercambiar información, publicaciones y documentos sobre asuntos de interés común, sin perjuicio de las limitaciones que cualquiera de las Partes considere necesarias para salvaguardar la información que, a su juicio o de conformidad con sus normas rectoras, tenga carácter confidencial, o de las obligaciones que dichas partes puedan tener con terceros.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo II.1 supra, las Partes organizarán consultas, a petición de cualquiera de ellas, sobre la provisión por cualquiera de las Partes de información especial que pueda ser de interés para la otra.
3. Las Partes designarán puntos focales con el propósito de facilitar la interacción en asuntos de interés común.
4. Las Partes se consultarán periódicamente, o en el momento que consideren necesario, a solicitud de cualquiera de estas, a fin de asegurar la instrumentación efectiva del presente Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Africana de Energía Nuclear y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe Sobre Medidas Conjuntas de Cooperación y Fortalecimiento de las Zonas Libres de Armas Nucleares en África y América Latina y el Caribe (*en lo sucesivo denominado "Memorándum"*) y/o examinar cuestiones de interés común.

**ARTÍCULO III.
REPRESENTACIÓN RECÍPROCA**

Las Partes considerarán extender invitaciones para participar en las sesiones ordinarias de su principal órgano de decisión, en calidad de observadores, en caso de que así lo decidan, y de conformidad con sus respectivos reglamentos normativos.

 F3

**ARTÍCULO IV.
APLICACIÓN DEL MEMORÁNDUM**

1. Las Partes pueden solicitarse mutuamente cooperación científica, técnica y de investigación en asuntos de interés común, sujeto a las políticas de confidencialidad de las Partes.
2. Si la cooperación solicitada implica la asistencia de una Parte a la otra en virtud de los términos del presente Memorándum y el cumplimiento de dicha solicitud implica un gasto sustancial para la Parte otorgante, se efectuarán consultas para determinar la manera más equitativa de hacer frente a ese gasto.
3. El Secretario General del OPANAL y el Secretario Ejecutivo de AFCONE podrán celebrar los acuerdos administrativos para la aplicación del presente Memorándum que se consideren convenientes a la luz de la experiencia práctica de ambas organizaciones.
4. Las Secretarías de ambas organizaciones mantendrán una estrecha relación de trabajo, de conformidad con las disposiciones que se acuerden periódicamente.

**ARTÍCULO V.
NOTIFICACIÓN A LAS NACIONES UNIDAS Y A LA COMISIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA
PARA ARCHIVO Y REGISTRO**

1. En cumplimiento de su Memorándum de Entendimiento con las Naciones Unidas, el OPANAL informará a las Naciones Unidas inmediatamente de los términos de este Memorándum.
2. De conformidad con el Artículo 21 del Tratado de Pelindaba relativo a las funciones depositarias, AFCONE informará a la Comisión de la Unión Africana sobre los términos de este Memorándum.
3. Al entrar en vigor el presente Memorándum, de conformidad con las disposiciones del Artículo X, el OPANAL y AFCONE lo comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas para su archivo y registro.

**ARTÍCULO VI.
IMPLICACIÓN DEL COMPROMISO**

El presente Memorándum no da lugar, por sí mismo, a ninguna implicación de compromiso de recursos, financieros o de otro tipo, por parte de ninguna de las Partes;

**ARTÍCULO VII.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Las Partes podrán, dentro de la competencia de sus mandatos, concertar los arreglos complementarios para fines de cooperación y coordinación que se consideren convenientes.

 F3

ARTÍCULO VIII.
FIRMA DE MEMORANDA DE ENTENDIMIENTO CON OTRAS ZONAS LIBRES DE
ARMAS NUCLEARES

Nada de lo dispuesto en el presente Memorándum afecta al derecho de las partes a concertar memorándum de entendimiento con otras zonas libres de armas nucleares a fin de promover la cooperación entre los Estados no poseedores de armas nucleares y el desarme nuclear global.

ARTÍCULO IX.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

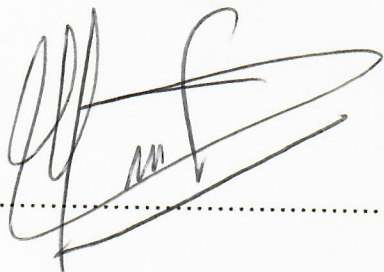
En caso de desacuerdo sobre la aplicación e interpretación del presente Memorándum, las Partes acuerdan celebrar consultas y negociaciones.

ARTÍCULO X.
ENTRADA EN VIGOR, REVISIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Memorándum podrá ser revisado por consentimiento mutuo de las Partes expresado por escrito.
2. El Memorándum entrará en vigor una vez que lo firmen los representantes debidamente autorizados de las Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum notificándolo por escrito a la otra Parte con seis meses de antelación.

Firmado el día 1 de Diciembre de 2021, por duplicado, en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la Comisión Africana de Energía
Nuclear**



Messaoud Baaliouamer
Secretario Ejecutivo

**Por el Organismo para la Proscripción de las
Armas Nucleares en América Latina y el
Caribe**



Flávio Roberto Bonzanini
Secretario General